

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00247 00
Demandantes	John Franklin Ortiz Angarita
Demandados	Newport S.A.S. Fideicomiso Meritage Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Auto sustanciación	133
Asunto	Accede a aplazamiento de diligencia. Fija el día Resuelve solicitudes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el demandante John Franklin Ortiz Angarita petitionó el aplazamiento de la diligencia programada para el 11 de marzo de 2024, debido a que entre el 01 al 26 de marzo de 2024, se encontrará por fuera del país, en razón a viaje que había reservado con anterioridad, debe manifestarse que, de acuerdo a lo mandado en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 372 del C.G del P., se trata de justificación razonable, en aras de la igualdad de las partes y como quiera que la anterior reprogramación obedeció a atender lo pedido por la parte demandada, de ahí que, se fije nueva fecha para realizar audiencia inicial el día 18 de junio de los corrientes a las 9 a.m., con la advertencia que no se acepta otro aplazamiento, conforme lo dispone la norma en cita.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° de la norma citada, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, el cual también será publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Una vez agotada la referida diligencia, se agendará nueva fecha en la que se realizarán las fases de instrucción y juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 373 ejusdem.

Ahora, frente al expediente con radicado 05001312000220180003100, se procederá con carga del archivo en formato PDF para efectos de su revisión.

En este orden, el oficio petitionado será expedido una vez se fije fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe de manera certera el radicado, SPOA o CUI del “...expediente con ocasión a la acción de tutela dentro del radicado Nro. 11001220400020160118300, interpuesta por Iván López Vanegas, contra la Fiscalía, la Sociedad La Palma Argentina y CIA S.A.S., Fiduciaria Corficolombia S.A, y Royal Property Group-Proyecto Meritage Luxury Community.” toda vez que, la Fiscalía en su respuesta (PDF 77 y 78), ha manifestado que requiere de tal información para proceder como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 22/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 13 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3e4631f7aa8e9b0f9855cdbbf903f5640175b77ea22795c463ce37136d3521**

Documento generado en 21/02/2024 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>